



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). –

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-2022-00021-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA HYH DEL CARIBE LTDA
y ERLINDA TORRES RODRIGUEZ

En el presente asunto, el Despacho mediante providencia del 4 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago en contra de los demandados DISTRIBUIDORA HYH DEL CARIBE LTDA y ERLINDA TORRES RODRIGUEZ, la cual fue corregida 17 de mayo de 2022.

Revisado el expediente, se advierte que la referida orden de apremio fue debidamente notificada a Erlinda Torres, a través de apoderado judicial, de cara a los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante mensaje de datos enviado el 26 de septiembre de 2022 y a la sociedad demandada conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., quienes no presentaron excepciones algunas dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

1

Por lo precedente, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, de acuerdo a los alcances fijados en lo pertinente por el artículo 440 del C.G. del P., el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución con cargo al demandado y conforme a los lineamientos del mandamiento de pago librado. Igualmente se ordenará practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva en este litigio, tal como se hará constar en la resolutive de este proveído.

Corolario lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de los demandados DISTRIBUIDORA HYH DEL CARIBE LTDA y ERLINDA TORRES RODRIGUEZ, conforme a los alcances y lineamientos del mandamiento de pago librado en esta causa judicial.

SEGUNDO: En la forma indicada por el artículo 446 del C. G. P., dar trámite a la liquidación del crédito.

TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si a ello, hubiere lugar, y de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, de acuerdo al art. 444 del C. G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$4.443.000), equivalente al 3% del valor nominal, por el cual se libró la orden de pago. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase el presente expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Barranquilla (reparto), previo el cumplimiento del protocolo para su remisión contemplado en el Acuerdo PCSJA17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura.



SEXTO: Téngase al Dr. PEDRO ANAYA GARAY como apoderado de la demanda Erlinda Torres Rodríguez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Auto notificado por estado de fecha 22 de marzo de 2023

2

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e2d712c853e8adade1ad82d3c568e86609d1c4eb6789d3b7a694c360099f40**

Documento generado en 21/03/2023 03:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>